

**AYUNTAMIENTO DE HORCHE (GUADALAJARA)**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA  
CELEBRADA EL DÍA 31 DE MARZO DE 2.004  
1ª CONVOCATORIA**

**SEÑORES ASISTENTES**

**ALCALDE-PRESIDENTE**

D. Antonio Calvo López

**CONCEJALES**

D. José María Calvo Caballero

Dª Eva María González Ponce

D. Eduardo Barbas de la Llana

D. Juan Vicente Parejo Martínez

Dª Amparo Miguel Iglesias

D. Miguel Prieto Calvo

Dª María Enriqueta Pérez Reinaldo

D. Juan José Moya Oliva

**SECRETARIO**

D. Rafael Izquierdo Núñez

En Horche a treinta y uno de marzo de dos mil cuatro.

Siendo las veinte horas y previa la oportuna citación, se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Calvo López, los Señores Concejales anotados al margen, con la asistencia del infrascrito Secretario que da fe del acto.

Abierto el mismo por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos insertos en el orden del día, siendo el siguiente:

**I.- BORRADOR DE ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 18 DE FEBRERO Y 12 DE MARZO DE 2.004**

No se opone ningún reparo a dichos borradores y son aprobados por unanimidad, con la abstención Dª. Eva María González Ponce en el caso del borrador del acta de la sesión del día 12 de marzo, por no haber asistido a la misma.

**II.- INFORMACIÓN SOBRE ASUNTOS DE INTERES MUNICIPAL**

**1º.- Parque del Camino de Aranzueque**

Se informa por el Sr. Alcalde que se ha instalado goteo automático en dicho Parque , se han plantado árboles y arbustos, y se ha vallado una parte del mismo.

**2º.- Contratación de bibliotecaria a tiempo parcial**

Seguidamente se da cuenta de la Resolución de Alcaldía de fecha 18 de febrero de 2.004, y cuyo contenido literal es el siguiente:

*“Visto que resulta conveniente la contratación a tiempo parcial de una nueva Bibliotecaria, dada la gran acumulación de trabajos existentes actualmente en la Biblioteca pública municipal.*

*Visto que por la Consejería de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha subvenciona la contratación de un segundo puesto de trabajo de biblioteca según Orden de 23 de diciembre de 2003.*

**HE RESUELTO:**

*Nombrar como Técnico Bibliotecaria a D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> AURORA LOPEZ CIRUELOS que figura actualmente como incluida la primera en la bolsa de trabajo, según Resolución de Alcaldía de fecha 22 de diciembre de 2003.*

*Procédase a la formalización del contrato laboral correspondiente, señalándose para el próximo 23 de febrero de 2004 a las 16'00 horas como conocimiento de la jornada laboral en la Biblioteca municipal sita en C/ Antonio Buero Vallejo n<sup>o</sup> 5.”*

**3º.- Sentencias sobre recursos contencioso-administrativos interpuestos contra Acuerdos del Consejo de Ministros**

Se informa que con fecha 11 de febrero de 2.004 se han dictado sentencias por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, resolviendo los recursos interpuestos por el Ayuntamiento de Horche contra Acuerdos del Consejo de Ministros de fecha 12 de julio y 13 de septiembre de 2.002, y referidos a Declaración de Utilidad Pública y proyecto de ejecución de la línea eléctrica doble circuito denominada “Entrada y Salida de la subestación Fuentes de la Alcarria”, y que dichas sentencias valorando el interés público del proyecto de la citada línea, desestimaban los recursos presentados por el Ayuntamiento de Horche.

### **III.- RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA SOBRE RENOVACIÓN DE OPERACIÓN DE TESORERÍA**

Seguidamente se da lectura a la Resolución de la Alcaldía de fecha 25 de febrero de 2.004, y cuyo contenido literal es el siguiente:

*“Vistas las ofertas solicitadas a tres entidades bancarias (Banco de Crédito Local, Caja de Ahorro Provincial e Ibercaja) para la renovación la operación de tesorería que actualmente tiene concertada el Ayuntamiento con la Caja de Ahorro Provincial, por importe de 90.151,82 euros y con vencimiento en febrero del presente año.*

*Visto que han presentado ofertas el Banco de Crédito Local, la Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara e Ibercaja.*

*Visto el informe favorable emitido por la Secretaría-Intervención.*

*Visto que la Caja de Ahorro Provincial ha adquirido el compromiso con el Ayuntamiento de Horche de subvencionar actividades municipales y que se vienen ingresando habitualmente, y de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en su nueva redacción dada por la Ley 55/1.999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.*

### **HE RESUELTO:**

*Aprobar la renovación de la vigente operación de tesorería que el Ayuntamiento tiene concertada con la Caja de Ahorro Provincial, adjudicando la misma a dicha entidad Bancaria, de acuerdo con las siguientes condiciones económicas:*

- *Importe del capital: 90.151,82 euros.*
- *Interés variable: Euribor tres meses más un diferencial del 0,21%.*
- *Comisión de apertura: 0,%.*
- *Tipo de interés sobre excedido: 7,50%.*
- *Tipo de interés de demora: 7,50%.*
- *Plazo de operación: 12 meses.*
- *Liquidación intereses: Trimestrales.*
- *Sin otros gastos ni comisiones*
- *Sin intervención de fedatario público.”*

El Sr. Prieto Calvo pregunta si la operación de tesorería lleva concertada por 90.000 euros desde hace mucho tiempo, contestando el Sr. Alcalde que desde hace varios años.

El Sr. Calvo Caballero expone que la Caja Provincial ha realizado la oferta más favorable de entre las tres presentadas, ya que ha adoptado el compromiso de hacer aportaciones y financiar gastos relacionados con Fiestas Patronales y otros actos municipales, como el certamen de pintura y el concurso del vino.

### **IV.- ACEPTACIÓN DE LA OBRA “REDES DE DISTRIBUCION Y SANEAMIENTO EN C/MAYOR” INCLUIDA EN LOS PLANES PROVINCIALES DEL AÑO 2.004**

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de que se han confeccionado por la Diputación Provincial los planes provinciales para varios años, teniendo en cuenta diversos parámetros de los Municipios, habiéndole correspondido a Horche obras por un total de unos 27 millones de pesetas, y correspondo al año 2.004 obras por valor de 60.000 euros.

Seguidamente se da cuenta del escrito de fecha 8 de marzo de 2.004 remitido por la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, en relación con el "PROGRAMA OPERATIVO LOCAL ANUALIDAD 2.004", y en el que se concede al Ayuntamiento de Horche la realización de la siguiente obra:

**NÚMERO DE LA OBRA: 189**

**CLASE DE OBRA: Redes de distribución y saneamiento en C/ Mayor.**  
**PRESUPUESTO EN PLAN: 60.000 euros.**

**APORTACIÓN MUNICIPAL: 15.389,64 euros.**

El Sr. Prieto Calvo pregunta si no sería mejor crear un Plan más avanzado para determinar qué infraestructuras son más necesarias, contestando el Sr. Alcalde que éso ya se estudió hace unos años y se propuso a Diputación la realización de obras que se consideraron más necesarias, especialmente en aquellas vías en que más averías de agua surgían.

El Sr. Prieto Calvo expone que si se van a levantar calles debe aprovecharse para incluir nuevas infraestructuras como el cable y el gas, comentando el Sr. Alcalde que ya se ha llevado a cabo en algunas zonas, pero en otras resulta muy complicado especialmente por las cuestas o porque no hay aceras.

A la vista del escrito de referencia, se acuerda por unanimidad:

1º.- Aceptación de la inclusión de la citada obra en el Plan antedicho, dejando constancia de que el Ayuntamiento dispone del viario necesario para ejecutar las obras, dado que la calle es de propiedad municipal y está incluida en el Inventario Municipal de Bienes de la Corporación.

2º. Poner a disposición de la Diputación Provincial la aportación municipal antes del día 15 de abril de 2.004, mediante depósito en la Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara y para el fin expreso de la obra antes citada.

#### **V.- DELEGACION DE SOLICITUD DE COMPENSACION DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

El Sr. Calvo Caballero expone que dado que se ha establecido por Ley la exención a las personas físicas del pago del Impuesto de Actividades Económicas, es necesario que el Estado compense a las Corporaciones Locales la pérdida de ingresos por dicho concepto, y que es necesario adoptar acuerdo de gestión del tributo en cuestión, ya que la Diputación Provincial tiene cedida la delegación pero no la gestión.

El Sr. Prieto Calvo pregunta si la Diputación Provincial cobra por la gestión de tributos, contestando el Sr. Alcalde que se cobra un 5%.

Seguidamente el Sr. Alcalde da cuenta de la Orden del Ministerio de Hacienda 3154/2003, de 12 de noviembre, por la que se establece el plazo de remisión de información para el cálculo de la liquidación definitiva de la compensación a favor de las Entidades Locales por pérdida de ingresos derivados del Impuesto de Actividades Económicas. Asimismo y dado que su apartado segundo recoge la posibilidad de delegación de la solicitud de la compensación al órgano que tenga encomendada la gestión recaudatoria del impuesto, el Sr. Alcalde propone su delegación al Servicio Provincial de Recaudación de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara.

Los asistentes, enterados de lo expuesto por el Sr. Alcalde, acuerdan por unanimidad:

Primero.- Delegar en el Servicio Provincial de Recaudación la facultad de solicitar la compensación por pérdida de ingresos derivados del Impuesto de Actividades Económicas, en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Hacienda referenciada.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo al Servicio Provincial de Recaudación, a los efectos de llevar a cabo la gestión delegada.

## **VI.- APROBACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE VIVIENDA TUTELADA PARA MAYORES**

El Sr. Alcalde da cuenta de que una vez construida la Vivienda Tutelada en este Municipio, y estando próxima su entrada en funcionamiento, resulta necesario establecer la Ordenanza reguladora del servicio, al objeto de determinar las normas de su funcionamiento, y cuyo texto literal es el siguiente:

### **“ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE LA VIVIENDA TUTELADA PARA MAYORES**

#### ***Artículo 1º.- Fundamento legal y objeto.***

1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 15 de la Ley 3/1986, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, este Ayuntamiento establece el Servicio Social Municipal de Centro Asistencial de servicios sociales, mediante Vivienda Tutelada para mayores.

2.- El objeto de este servicio es el alojamiento temporal o permanente de personas válidas de la tercera edad o mayores, carentes de hogar o necesitadas de incentivo convivencial, para que residan en un clima familiar y cordial, así como la prestación de otros servicios sociales compatibles y que permita la infraestructura del Centro.

#### ***Artículo 2º.- Objetivos.***

1.- El objetivo primordial de este servicio es dotar de un elevado grado de convivencia a las personas de la tercera edad que más lo necesiten, con la finalidad de resolver, en la medida de lo posible, los múltiples y graves problemas que su carencia les hace padecer, y mejorar su calidad de vida tanto social como asistencialmente.

2.- Objetivo secundario será paliar otros problemas sociales, dentro de las posibilidades de la infraestructura del Centro y del servicio.

#### ***Artículo 3º.-Forma de gestión.***

El servicio se prestará mediante contratación con empresa o entidad de carácter público o privado que realizará la prestación del servicio en todos sus aspectos.

#### ***Artículo 4º.- Dirección del servicio.***

La dirección del servicio corresponderá al Alcalde o Concejál en quien delegue.

#### ***Artículo 5º.- Comisión de Valoraciones y Seguimiento***

1.- Se crea la Comisión de Valoraciones y Seguimiento de la Vivienda Tutelada que estará compuesta por el Alcalde o Concejál en quien delegue, el Concejál del área de servicios sociales, dos representantes técnicos de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (entre ellos el Trabajador social de zona PRAS), y actuando como Secretario el que lo sea de la Corporación.

2.- Las funciones de la Comisión serán:

a) El estudio y valoración de los requisitos de los interesados en adquirir la condición de usuario. Una vez realizado el estudio y valoración, emitirá informe motivado en el que se relacionarán por orden de preferencia las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos, pudiendo recabar en cualquier momento todo tipo de informes o documentos que faciliten la tarea de selección.

b) Proponer la cuantía de la tasa que corresponda pagar al usuario.

c) Informar las normas de convivencia y funcionamiento establecidas por los propios usuarios.

d) Instruir expedientes sancionadores y la propuesta de resolución, incluida la pérdida de la condición de usuario.

e) Elevar a los órganos municipales competentes las propuestas que consideren pertinentes para mejorar el servicio.

3.- La Comisión funcionará como órgano colegiado según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por la Ley 4/1.999, de 13 de enero. Sus sesiones ordinarias serán cada seis meses y extraordinarias cuando sea necesario y así las convoque el Alcalde o Concejal Delegado, con la asistencia al menos de la mitad de sus miembros, y en todo caso, con la asistencia de al menos de los dos Vocales Técnicos que la componen o informe pormenorizado de los mismos.

#### ***Artículo 6º.- Usuarios.***

Lo serán aquellas personas que residan en la Vivienda Tutelada.

#### ***Artículo 7º.- Adquisición de la condición de usuario.***

Para poder acceder a utilizar los servicios de la Vivienda Tutelada, tendrá que obtener el interesado la condición de usuario como residente, siendo preceptivo el informe de la Comisión de Valoraciones y Seguimiento.

#### ***Artículo 8º.- Requisitos para adquirir la condición de usuario.***

Se concederá la condición de residente a los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

a) Carecer de hogar propio o estar necesitado de mayor grado de convivencia o atención social.

b) Ser vecino de Horche.

c) Carecer de minusvalías que le impidan la actividad y convivencia normales.

d) No padecer enfermedad infecto-contagiosa.

#### ***Artículo 9º.- Orden de prioridades.***

Para conceder la condición de residente se atenderá al siguiente orden de prioridad:

a) Tener cumplidos 60 años de edad, excepto cuando se trate del cónyuge o pareja.

b) Mayor tiempo de vecindad continuada en el Municipio.

c) Carecer de hogar o encontrarse éste en mal estado.

d) Mayor necesidad en la prestación del servicio, por carecer de familiares.

e) Anterioridad en la presentación de solicitudes.

***Artículo 10º.- Procedimiento para adquirir la condición de usuario.***

La condición de usuario residente será solicitada por escrito al Ayuntamiento, a la cual se acompañará informe del trabajador social e informe médico. Esta solicitud se realizará en modelo oficial y en ella se incluirán los datos de afiliación del peticionario y en su caso, del cónyuge; los datos económicos de sus pensiones, incluidas pagas extraordinarias, cuentas bancarias y sus intereses, patrimonio mobiliario e inmobiliario y sus rentas, y cualesquiera otros ingresos económicos que obtengan.

Los datos económicos se justificarán mediante declaración de la renta, en su caso, y copias de la comunicación de la pensión y certificaciones bancarias de los intereses devengados.

El Alcalde resolverá, previo informe de la Comisión de Valoración y Seguimiento.

Las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos, pero que no obtengan plaza, serán admitidas quedando en lista de espera.

En el momento en que se tenga que otorgar una plaza vacante, por la Comisión de Valoraciones y Seguimiento se volverán a examinar y valorar todas las solicitudes presentadas y las que estén en lista de espera.

***Artículo 11º.- Pérdida de la condición de usuario.***

1.- Perderán La condición de usuarios:

- a) Los que dejen de reunir los requisitos exigidos para adquirir la condición que ostentan.
- b) Los que voluntariamente desistan de la condición que ostentan.
- c) Los usuarios sancionados por infracción muy grave.
- d) La falta de pago de dos mensualidades, previo informe de la Comisión de Valoraciones y Seguimiento y Resolución de la Alcaldía.

2.- La pérdida de la condición de usuario se resolverá por el Alcalde, previo expediente en el que se dará audiencia al interesado, y con informe de la Comisión de Valoraciones y Seguimiento. No obstante, acordada la pérdida de la condición de residente, podrá seguir manteniendo prorrogada su condición de usuario si así se estima en la Resolución y por el tiempo que en ésta se establezca.

***Artículo 12º.- Plazas concertadas.***

Las plazas vacantes de residentes podrán ser concertadas con organismos públicos. A los residentes que ocupen estas plazas concertadas les será de aplicación íntegramente la presente Ordenanza y lo que establezca el Concierto o Convenio.

***Artículo 13º.- Régimen de funcionamiento.***

1.- Los residentes no tendrán limitación alguna para entrar o salir libremente de la Vivienda, salvo lo que se disponga en el Reglamento de Régimen Interno sobre horarios de cierre por la noche.

2.- Los residentes dispondrán para su libre utilización, además de la habitación que les corresponda, de los espacios comunes de la Vivienda, entendiéndose por tales todos los existentes en la misma, excepto los dormitorios de los demás residentes y dependencias de trabajo del personal.

3.- Los usuarios dispondrán de un Reglamento de Régimen Interno de funcionamiento de la Vivienda Tutelada, para solventar las dudas que pudieran surgir.

***Artículo 14º.- Prestaciones del personal del servicio.***

El personal al servicio de la Vivienda Tutelada realizará las siguientes prestaciones:

a) Todo el servicio de limpieza del Centro, excepto la limpieza diaria de los dormitorios cuyos ocupantes estén capacitados para realizarla.

b) El servicio de cocina y comedor.

c) Asistencia en la higiene y en el baño para aquellas personas que lo necesiten.

d) Servicio de lavado, planchado y repaso de ropas.

e) Compras de alimentos para manutención diaria y otros comestibles.

f) Cuidados sanitarios elementales en caso de enfermedad o necesidad.

g) Responsabilidad sobre los residentes

h) Atender las necesidades que demanden los residentes y que no sean competencia de sus familiares.

i) Realización de actividades de colaboración, asistencia, ocio y esparcimiento para los residentes.

j) Traslado al Centro de Salud, en caso de urgencia.

***Artículo 15º.- Instrucciones para el funcionamiento.***

1.- El Alcalde dictará las instrucciones precisas para el funcionamiento de la Vivienda Tutelada, así como las normas complementarias adecuadas para la organización de la misma.

2.- El personal al servicio de la Vivienda Tutelada deberá exigir de los usuarios, el cumplimiento de dichas normas.

***Artículo 16º.- Deberes de los usuarios.***

Los usuarios deberán:

a) Respetar los horarios que se establezcan de comedor, y los que se puedan establecer en otros servicios y actividades para una correcta organización del mismo.

b) Mantener en todo momento un buen estado de higiene personal.

c) Respetar a todas las personas que conviven en el Centro y al personal al servicio del mismo.

d) Cuidar, mantener ordenado y limpio el Centro, el mobiliario y los enseres, tanto personales como colectivos.

e) Auxiliar a todas las personas que conviven en el Centro cuando lo necesiten.

f) Usar las instalaciones de conformidad con las instrucciones indicadas por el Alcalde o el personal al servicio del Centro.

g) Facilitar el trabajo del personal al servicio del Centro.

- h) Aceptar y cumplir las normas de convivencia que se establezcan.
- i) Realizar la limpieza diaria del dormitorio, salvo que el usuario no esté capacitado para ello.
- j) Poner en conocimiento de los responsables de la Vivienda, las anomalías o irregularidades que se observen en la misma.
- k) Pagar la tasa correspondiente.

***Artículo 17º.- Derechos de los usuarios.***

Los usuarios tendrán derecho a:

- a) El respeto de su intimidad y a un trato digno tanto por parte del personal como de los demás usuarios.
- b) Participar en las actividades comunes que se desarrollen.
- c) Participar libremente en todas las labores y trabajos del Centro, previa autorización del personal encargado y según sus instrucciones.
- d) La modificación del menú de las comidas previa prescripción médica al efecto.
- e) Recibir visitas en la Vivienda. No obstante, la estancia de las visitas en los lugares comunes podrá quedar limitada por las normas de convivencia que se puedan establecer y tendrá como límite los derechos de los demás usuarios.
- f) El secreto profesional de los datos socio-sanitarios.
- g) Participar en la gestión de régimen de funcionamiento del Centro conforme se establece en esta Ordenanza.
- h) En general a todos los derechos de los usuarios de los Servicios Sociales enumerados en la Ley de Protección de los Usuarios de Entidades, Centros y Servicios en Castilla-La Mancha.

***Artículo 18º.- Normas de convivencia.***

1.- Los usuarios podrán establecer sus propias normas de convivencia y funcionamiento que no sean contrarias a lo dispuesto en esta Ordenanza y al Reglamento de Régimen Interno. Estas normas serán adoptadas por la mayoría de los usuarios y podrán incorporarse al Reglamento de Régimen Interno.

2.- Los residentes podrán elevar al Alcalde, directamente o a través del representante elegido, propuestas que incidan en la gestión o régimen de funcionamiento del servicio del Centro, así como manifestar quejas y deficiencias observadas en el funcionamiento del servicio.

3.- Cualquier usuario podrá pedir al Alcalde que se sancionen las infracciones de las que tengan conocimiento.

***Artículo 19º.- Infracciones.***

1.- Tendrán la consideración de infracción leve el incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 16º de esta Ordenanza, siempre que no supongan una alteración grave de la convivencia.

2.- Tendrán la consideración de infracción grave el incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 16º que supongan una alteración grave de la convivencia o cuando en

el transcurso de un año se cometan tres infracciones leves de la misma naturaleza.

3.- Tendrán la consideración de infracción muy grave el incumplimiento de los deberes de los usuarios, de tal manera que imposibiliten la normal convivencia entre los usuarios en el Centro, o cuando en el transcurso de un año se comentan dos infracciones graves de la misma naturaleza.

#### ***Artículo 20º.- Sanciones.***

1.- Las infracciones leves se sancionarán por el Alcalde, sin necesidad de expediente previo sancionador, con apercibimiento.

2.- Las infracciones graves se sancionaran por el Alcalde, previa instrucción de expediente sancionador e informe de la Comisión de Valoraciones y Seguimiento, con apercibimiento y multa de hasta un 10 por 100 de la cuota aplicable al usuario.

3.- Las infracciones muy graves se sancionarán por el Alcalde, previa instrucción de expediente sancionador e informe de la Comisión de Valoraciones y Seguimiento, con la pérdida de la condición de usuario.

#### ***Disposición Final***

1.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del Reglamento de Régimen Interno de la Vivienda Tutelada y a las normas que puedan dictarse por la Alcaldía.

2.- La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Horche con fecha                      y entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su modificación o derogación expresa.”

El Sr. Prieto Calvo solicita que se incluya en la Comisión de Valoraciones y Seguimiento regulada en el artículo 5º de la Ordenanza, un Concejal del Grupo Popular, contestando el Sr. Calvo Caballero que se trata de una Comisión meramente técnica en la que por parte del Ayuntamiento sólo está el Alcalde, como Presidente de la misma, y la Concejala del área correspondiente, así como la trabajadora social, y que en todo caso, existe el compromiso de dar cuenta al Pleno de los informes adoptados en dicha Comisión.

El Sr. Prieto Calvo pregunta si la Ordenanza se ajusta a la normativa de Castilla La-Mancha dictada en 1.986, informando el Sr. Secretario que se han seguido en la confección de la Ordenanza las directrices marcadas en dicha normativa.

Sometida a votación la anterior propuesta de Ordenanza, es aprobada por unanimidad, sometiéndose el acuerdo provisional a información pública en la forma reglamentaria, y dejando constancia que caso de no formularse reclamación alguna, quedará elevado a definitivo el citado acuerdo provisional.

### **VII.- APROBACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA VIVIENDA TUTELADA**

El Sr. Alcalde expone que al objeto de cubrir los costes que generará la prestación de servicios en la Vivienda Tutelada, es necesaria la creación de la Ordenanza fiscal correspondiente, presentándose la propuesta de la misma, y cuyo contenido literal es el siguiente:

## **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA VIVIENDA TUTELADA**

### ***Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.***

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios en la Vivienda Tutelada que tiene amparo legal en el artículo 20.4 ñ) del citado texto refundido, y que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

### ***Artículo 2º.- Objeto.***

El objeto de esta exacción lo constituye la prestación de servicios sociales municipales de carácter asistencial en la Vivienda Tutelada para Mayores.

### ***Artículo 3º.- Hecho imponible.***

El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios sociales a que se refiere la presente Ordenanza, especificados en el artículo segundo.

### ***Artículo 4º.- Obligación de contribuir.***

La obligación de contribuir nace desde el mismo momento en que se inicie la prestación del servicio.

### ***Artículo 5º.- Sujeto pasivo.***

Lo serán las personas naturales beneficiarias de la prestación del servicio.

### ***Artículo 6º.- Tarifas.***

1.- La cuantía de la tasa reguladora se fija en la siguiente tarifa:

Residencia en la Vivienda Tutelada: La cuota ordinaria será el 75% de la renta neta mensual del beneficiario al mes, computándose 14 pagas.

2.- En cuanto al rendimiento del capital mobiliario se computará el 75% de los beneficios bancarios, con el límite del costo de la plaza (sumados los ingresos ordinarios) de la Vivienda Tutelada.

### ***Artículo 7º.- Determinación de la cuota.***

1.- A los efectos de la determinación de la cuota del artículo anterior, el concepto de renta neta será el que venga determinado en la declaración del IRPF o Patrimonio, los datos económicos de las pensiones que se perciban (incluidas pagas extraordinarias), cuentas bancarias y sus intereses, patrimonio y sus rentas, y cualesquiera otros ingresos económicos que obtenga el usuario, y una vez deducidos de la renta íntegra los gastos necesarios para obtener los rendimientos y los impuestos legales.

2.- Como excepción en el caso de la vivienda habitual del residente, solo se considerará renta los ingresos percibidos por arrendamiento o cualquier otro tipo de contrato.

3.- El precio mensual fijado en el ingreso, será revisado anualmente, teniendo en cuenta las subidas de las pensiones, y las modificaciones que pudieran haber registrado los intereses bancarios del residente. El precio nunca podrá superar el coste real de la plaza ni el 75% de los ingresos netos mensuales que por cualquier concepto perciba.

#### ***Artículo 8º.- Administración y cobranza.***

1.- La cuota se liquidará al iniciarse la prestación del servicio y serán revisadas anualmente. Serán exigibles las cuotas desde que se conceda la condición de usuario del servicio y hasta que cese en dicha condición, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento, considerándose la situación de reserva de plaza (vacaciones, enfermedad, etc.) a que da lugar a la ausencia temporal del usuario como prestación del servicio a todos los efectos.

2.- El pago se realizará en los diez primeros días de cada mes, sin perjuicio de la liquidación definitiva posterior, en su caso. La falta de pago de dos mensualidades dará lugar a la inmediata suspensión del servicio.

#### ***Artículo 9º.- infracciones y defraudación.***

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones así como a las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y los Reglamentos o normas aprobados por el Ayuntamiento que rijan el funcionamiento interno de la Vivienda Tutelada, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### ***Disposición Final.***

1.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Ley 17/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

2.- La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Horche con fecha                      y entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su modificación o derogación expresa.”

El Sr. Prieto Calvo pregunta quién cubre el servicio en caso de déficit.

El Sr. Calvo Caballero contesta que se firma un convenio con la Consejería de Bienestar Social, lo que supone un complemento para cubrir gastos; que si la Vivienda Tutelada está llena se cubren los costes, y en el caso de que no esté al completo puede haber déficit que sería cubierto por el Ayuntamiento, si bien por la demanda que existe se prevé que esté siempre llena.

Sometida a votación la anterior propuesta de creación de la Ordenanza fiscal de referencia, es aprobada por unanimidad, sometiéndose el acuerdo provisional a información pública en la forma reglamentaria, y dejando constancia que caso de no formularse reclamación alguna, quedará elevado a definitivo el citado acuerdo provisional.

### **VIII.- APROBACION INICIAL DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL**

El Sr. Alcalde expone que en el año 2.001 se vió la conveniencia de redactar un Plan de Ordenación, de acuerdo con la normativa dictada por Castilla-La Mancha, para lo que se convocó concurso para la adjudicación de los trabajos de redacción, realizándose posteriormente todos los trámites legales (aprobación del avance, información pública, resolución de alegaciones, informe de impacto medio-ambiental, etc.).

Que después de un trabajo muy laborioso y realizados todos los trámites legales, se ha conseguido un Plan de Ordenación muy completo, por lo que procede someter a consideración del Pleno el texto definitivo del Plan, al objeto de su aprobación por el Ayuntamiento y su posterior remisión a la Comisión Provincial de Urbanismo para su aprobación definitiva.

El Sr. Prieto Calvo pregunta por qué no se ha sometido a la aprobación del Pleno con anterioridad, contestando el Sr. Alcalde que se ha llevado a Pleno en cuanto han dispuesto del texto definitivo, ya que el redactor ha tenido que modificar planos y adecuar el expediente al contenido del informe medio-ambiental emitido por la Junta.

La Sra. Pérez Reinaldo pregunta si se ha notificado a los vecinos las modificaciones introducidas, contestando el Sr. Alcalde que no es obligatoria la notificación, ya que el Plan sólo se puede recurrir una vez aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo.

El Sr. Prieto Calvo señala que su Grupo no ha podido examinar el texto corregido, ya que se ha remitido al Ayuntamiento hace sólo una semana.

Seguidamente se da cuenta de la Moción de Alcaldía de fecha 26 de marzo de 2.004, y cuyo texto literal es el siguiente:

*“Visto que el avance del proyecto del Plan de Ordenación Municipal de Horche fue aprobado en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 14 de noviembre de 2.002.*

*Visto que se han cumplido los trámites de exposición pública y concertación administrativa exigidos en la Ley 2/ 1.998, de 4 de junio de Ordenación del Territorio y de la Actividad urbanística de Castilla-La Mancha.*

*Visto que en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 4 de septiembre de 2.003, se adoptó acuerdo resolviendo las alegaciones formuladas al Avance del Plan, acordándose asimismo remitir el expediente a la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al objeto de que emitiese el informe correspondiente.*

*Visto el informe de Evaluación Ambiental emitido por la Consejería de Medio Ambiente.*

*Visto que por el equipo redactor del Plan, se han efectuado las modificaciones oportunas contenidas en el citado informe.*

*Vistos los informes emitidos por la Sra. Arquitecta Municipal y el Sr. Secretario de la Corporación,*

*SOMÉTASE a la consideración del Pleno:*

*1º.- La aprobación inicial del Plan de Ordenación Municipal de Horche, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 2/ 1.998, de 4 de junio de Ordenación del Territorio y de la Actividad urbanística de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/2003, de 17 de enero.*

*2º.- Suspender el otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, de conformidad a lo dispuesto en el 102.2 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.*

*3º.- Remitir el expediente de referencia a la Comisión Provincial de urbanismo de la Consejería de Obras Públicas, interesando su aprobación definitiva.”*

El Sr. Alcalde expone que del contenido de la moción, se propone la exclusión del apartado 2º relativo a la suspensión de licencias, ya que podría afectar a algunas empresas con intención de construir en las zonas afectadas, y porque prácticamente no hay sectores modificados en relación con la normativa actual, y teniendo en cuenta que el plazo previsto para la aprobación definitiva del Plan será muy breve.

El Sr. Prieto Calvo pregunta si es obligatorio decretar la suspensión de licencias, contestando el Sr. Alcalde que es potestad del Ayuntamiento.

Seguidamente se aprueba la anterior moción de Alcaldía, con exclusión del punto 2º, con los votos a favor del Grupo Socialista (6 votos) y con la abstención del Grupo Popular (3 votos).

#### **IX.- MOCIONES DE URGENCIA**

No se formularon.

#### **X.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

##### Ruegos

No se formularon.

##### Preguntas

De la Sra. Pérez Reinaldo, sobre por qué se han puesto las bandas de limitación de velocidad de esa forma en el Paseo de la Virgen.

El Sr. Calvo Caballero contesta que no se causa ningún quebranto y cumple con el fin propuesto.

La Sra. Pérez Reinaldo señala que el sistema puede mejorarse, indicando el Sr. Calvo Caballero que ya está pensado.

A continuación el Sr. Parejo Martínez, expone la problemática creada en los accesos al Colegio Público en el Paseo de la Virgen, a consecuencia de los vehículos que aparcan en esa zona cuando llevan y recogen a los niños, colapsando el tráfico de la carretera, y que por ello la Guardia Civil de Tráfico ha recomendado que se señalice la prohibición de aparcar para evitar sanciones, a pesar de que no sería necesaria dicha señalización ya que por Ley no se puede aparcar.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las veinte horas y cincuenta y ocho minutos, extendiéndose el presente borrador del acta.

Vº Bº  
El Alcalde